

# Periódico Oficial

del Estado de Baja California

Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California.



**José Guadalupe Osuna Millán**  
Gobernador del Estado

**Raúl Leggs Vázquez**  
Director

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Tomo CXX

Mexicali, Baja California,

19 de abril de 2013 No. 19

**Índice**



JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLAN, GOBERNADOR DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 49 FRACCION XVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 Y 10, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y

### CONSIDERANDO

- I.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el Gobernador del Estado conduce la Administración Pública Estatal, que se conforma por las dependencias centralizadas y por las entidades paraestatales, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California.
- II.- Que acorde a lo previsto en los artículos 17 fracción XIX y 40, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Secretaría de Pesca y Acuicultura es una dependencia de la Administración Pública centralizada a la cual le compete, entre otras atribuciones, cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales sobre pesca y acuicultura sustentable que le competan al Estado y demás disposiciones en la materia; y atender los requerimientos y necesidades del sector pesquero y acuícola en concordancia con la Política Nacional de Pesca y Acuicultura Sustentables, vinculándolos con los programas nacionales, sectoriales y regionales, así como con el Plan Estatal de Desarrollo y Programa Estatal de Pesca y Acuicultura.
- III.- Que con la creación de la Secretaría de Pesca y Acuicultura, el Ejecutivo Estatal busca una mayor competitividad en el sector, con un óptimo ordenamiento, organización para la producción sustentable, administración adecuada de los recursos naturales, elaboración y actualización de planes de manejo por especie, así como inspección y vigilancia de los litorales de Baja California.
- IV.- Que lo anterior, resulta congruente con los objetivos, subtemas y estrategias contenidas en el Plan Estatal de Desarrollo 2008-2013, entre los que se encuentran, promover políticas para el aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas; ordenar la actividad pesquera y acuícola; mejorar las condiciones de aprovechamiento, producción y comercialización pesquera y acuícola; así como propiciar el desarrollo sustentable de la actividad pesquera y acuícola.
- V.- Que según lo dispuesto por el artículo 10, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, el Gobernador del Estado está facultado para expedir el reglamento interno de cada dependencia del Ejecutivo Estatal, en el que se determinen las unidades administrativas de las mismas, así como sus atribuciones, las facultades y obligaciones que deberán ser ejercidas por sus titulares y la forma en que los mismos deberán ser suplidos en sus ausencias.
- VI.- Que con la finalidad de propiciar una adecuada y organizada estructura administrativa de la Secretaría de Pesca y Acuicultura, para fortalecer la capacidad técnica y de operación, mediante una eficiente y mayor atención a las crecientes

demandas del sector pesquero y acuícola, se considera conveniente la emisión del presente Reglamento Interno.

VII.- Que el presente Reglamento Interno atiende a estrategias de organización y coordinación, a criterios de optimización de recursos para una mejor productividad y a principios de responsabilidad y control mediante diversas medidas que vigilen el sistema administrativo, así como la eficiencia y congruencia de sus objetivos con el servicio público en todos los niveles de su estructura jerárquica, resultando congruentes a las disposiciones vigentes en la legislación estatal.

VIII.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 fracción XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, 6 fracción XXVIII, del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno, y 9 fracción XXXVIII, del Reglamento Interno de Oficialía Mayor de Gobierno, la emisión del presente Reglamento Interno fue validada por la Secretaría de Planeación y Finanzas, la Secretaría General de Gobierno, y la Oficialía Mayor de Gobierno, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

IX.- Que de conformidad con lo previsto en los artículos 52 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, las disposiciones que dicte el Ejecutivo Estatal en el uso de sus facultades, deberán estar autorizadas con la firma del Secretario de Gobierno.


X.- Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 49 fracción XVI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California y, en atención a lo dispuesto en los considerandos anteriores, el Gobernador del Estado está facultado para formular y expedir el Reglamento Interno de la Secretaría de Pesca y Acuicultura, para el buen despacho de la Administración Pública Estatal; por lo que se expide el siguiente:

## **REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE PESCA Y ACUACULTURA**

### **CAPÍTULO I DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento Interno tienen por objeto regular la organización y funcionamiento de la Secretaría de Pesca y Acuicultura, establecer las unidades administrativas que la integran, sus atribuciones, las facultades y obligaciones de sus titulares, así como el mecanismo de suplencia de sus servidores públicos.

**ARTÍCULO 2.-** Corresponde a la Secretaría de Pesca y Acuicultura, como dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, el despacho de los asuntos a que se refiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Ley de Pesca y Acuicultura Sustentable para el Estado de Baja California, y demás atribuciones que le otorguen otras leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones vigentes en el Estado.



**ARTÍCULO 3.-** Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. Ejecutivo Estatal: El Gobernador del Estado de Baja California;
- II. Reglamento: El Reglamento Interno de la Secretaría de Pesca y Acuacultura;
- III. Secretaría: La Secretaría de Pesca y Acuacultura; y
- IV. Secretario: El titular de la Secretaría de Pesca y Acuacultura.

**ARTÍCULO 4.-** Para el estudio y planeación de los asuntos y el desempeño de las atribuciones que le competen, la Secretaría de Pesca y Acuacultura, contará con las siguientes unidades administrativas:

I.- Oficina del Titular.

- a) Unidad de Regulación.
- b) Unidad de Asesoría, Capacitación y Asistencia Técnica.
- c) Unidad de Planeación e Inversión.

II.- Dirección de Pesca.

- a) Departamento de Inspección y Vigilancia.
- b) Departamento de Promoción y Comercialización.
- c) Departamento de Pesca Deportiva.
- d) Departamento de Fomento y Ordenamiento Pesquero.

III.- Dirección de Acuacultura.

- a) Departamento de Sanidad e Inocuidad.
- b) Departamento de Fomento Acuícola.

IV.- Dirección Administrativa.

**ARTÍCULO 5.-** La Secretaría, a través de sus unidades administrativas, realizará sus actividades en forma programada, con base en las políticas, objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y en los programas que a cargo de la Secretaría, instruya el Gobernador del Estado.

**ARTÍCULO 6.-** Las unidades administrativas de la Secretaría, contarán con los servidores públicos que se consideren necesarios para el cabal desempeño de sus atribuciones y que se autoricen en el presupuesto de egresos, los cuales tendrán a su cargo la atención y despacho de los asuntos que les instruye el titular de la unidad administrativa.


## CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO

17.

**ARTÍCULO 7.-** Al frente de la Secretaría habrá un titular denominado Secretario, a quien le corresponde originalmente la representación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría.

El Secretario, para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, podrá delegar sus facultades a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, salvo aquellas que por disposición de ley, tengan el carácter de no delegables, mediante los acuerdos correspondientes que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO 8.-** Corresponde al Secretario el ejercicio de las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Promover el desarrollo de las actividades pesqueras y acuícolas en las aguas marinas, costeras e interiores, de Baja California, proponiendo, formulando, conduciendo y ejecutando las políticas públicas estatales correspondientes;
  - II. Regular y garantizar la conservación, preservación y el control de los recursos pesqueros y acuícolas en el estado de Baja California, y fomentar su aprovechamiento sustentable;
  - III. Promover, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico y la Secretaría de Desarrollo Social, la producción y comercialización para el consumo interno de productos pesqueros y acuícolas; así como la industrialización y mejoramiento de la calidad en los productos finales, para competir en los mercados externos;
  - IV. Participar en los programas de descentralización del gobierno federal en materia pesquera y acuícola, y apoyar las actividades en dicho sector, en cuya tarea podrán participar en coordinación con los gobiernos municipales;
  - V. Coordinar acciones en los diferentes niveles de gobierno, en la ejecución de proyectos de construcción, rehabilitación y conservación de las obras de infraestructura pesquera y acuícola que demanda el sector;
  - VI. Participar, en coordinación con el gobierno federal, en medidas de prevención y control en materia de sanidad pesquera y acuícola, con el objeto de garantizar el cabal aprovechamiento de estos recursos;
  - VII. Proporcionar servicios de asesoría, asistencia técnica y capacitación a los pescadores y organizaciones sociales pesqueras y acuícolas, incluidas las ejidales y comunales, que se encuentren constituidas en el sector;
  - VIII. Establecer mecanismos de concertación con los sectores social y privado, y promover su participación en la actividad pesquera y acuícola, para el desarrollo de dicha actividad;
  - IX. Promover la investigación científica y tecnológica aplicada en los centros educativos, así como el desarrollo de proyectos operativos en materia pesquera y acuícola, y recopilar información estadística del sector;
- 

- X. Gestionar la obtención de recursos económicos de organismos nacionales e internacionales para el desarrollo de proyectos productivos en materia de pesca y acuacultura;
- XI. Representar al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, en foros nacionales e internacionales, sobre las materias de la competencia de esta Secretaría;
- XII. Promover la celebración de convenios o acuerdos de colaboración con el Gobierno Federal, en los términos del artículo 11 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables;
- XIII. Dar respuesta a las solicitudes que le sean planteadas, en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado;
- XIV. Promover la utilización de energías alternativas que protejan el medio ambiente y que sean más rentables a mediano y largo plazo;
- XV. Representar a la Secretaría en los consejos o comités que se integren con instituciones públicas, organizaciones privadas y sociales, e instituciones educativas, para el cumplimiento de objetivos, planes y programas de los que forme parte la Secretaría, en el ámbito de su competencia;
- XVI. Representar a la Secretaría ante cualquier otra autoridad y nombrar delegados o apoderados para que representen a la Secretaría o a sus unidades administrativas ante cualquier autoridad, cuando tengan el carácter de parte actora, demandada, tercerista o coadyuvante; la autorización o el poder será limitado al asunto de que se trate, en términos de las disposiciones aplicables;
- XVII. Suscribir las órdenes de visitas que se consideren pertinentes, en la ejecución de operativos y puntos de revisión, en labores de inspección y vigilancia pesquera y acuícola, de acuerdo a la normatividad aplicable;
- XVIII. Asistir a las juntas convocadas por el Ejecutivo Estatal;
- XIX. Proponer al Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría General de Gobierno, la celebración de convenios, acuerdos y contratos con los sectores público, privado y social, que incluyan materias competencia de la Secretaría;
- XX. Elaborar los anteproyectos de ley, reglamentos, decretos y acuerdos, cuya materia corresponda a sus atribuciones y funciones, y proponerlos al Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría General de Gobierno;
- XXI. Presentar ante la Secretaría de Planeación y Finanzas, el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de la Secretaría, para su aprobación y consideración en la respectiva Ley de Ingresos, y Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

- XXII. Proponer al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría General de Gobierno, la expropiación de bienes por causa de utilidad pública, que sean indispensables para el desarrollo de los programas de infraestructura pesquera y acuícola;
- XXIII. Acordar con el Ejecutivo Estatal la política pesquera y acuícola en el estado, atendiendo las estrategias, objetivos y prioridades que en la materia le señale el Plan Estatal de Desarrollo, y acordar con él mismo, los asuntos competentes de la Secretaría;
- XXIV. Designar y remover libremente al personal que integra la Secretaría;
- XXV. Aprobar la organización y funcionamiento de la Secretaría y adscribir orgánicamente a las unidades administrativas a que se refiere el artículo 4 de este Reglamento;
- XXVI. Expedir y mantener actualizados los manuales de organización, procedimientos y de servicios al público, así como todos aquellos manuales que se consideren necesarios;
- XXVII. Expedir, en el ámbito de su competencia, los acuerdos, circulares e instructivos que se requieran para el adecuado funcionamiento de la Secretaría;
- XXVIII. Suscribir las órdenes de visita, acuerdos, oficios de comisión y demás documentos que formen parte de los procedimientos administrativos de inspección y vigilancia y, en general, los procedimientos que la Secretaría implemente en contra de los particulares, y los que éstos promuevan en los términos de las leyes, reglamentos, acuerdos y decretos aplicables;
- XXIX. Emitir resolución sobre los recursos administrativos que se interpongan, con motivo de la actuación de la Secretaría en cumplimiento a los Convenios de Coordinación que se celebren con la Federación, derivado de la Ley de Pesca y Acuicultura Sustentables para el Estado de Baja California, de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, y las Normas Oficiales Mexicanas;
- XXX. Establecer los planes de trabajo y política interna que empleará la Secretaría para el cumplimiento de sus atribuciones; y
- XXXI. Las demás que le sean encomendadas por el Ejecutivo Estatal, y aquéllas que se establezcan en las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 9.-** Para el estudio y planeación de los asuntos y el desempeño de las atribuciones que le competen, la Secretaría contará con las siguientes unidades administrativas, las cuales estarán adscritas directamente al Secretario:

- a) Unidad de Regulación.
- b) Unidad de Asesoría, Capacitación y Asistencia Técnica.
- c) Unidad de Planeación e Inversión.

**ARTÍCULO 10.-** Corresponde a la Unidad de Regulación, por conducto de su titular, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, aplicar y evaluar las políticas de la Secretaría, en los asuntos jurídicos de su competencia;
- II. Asesorar jurídicamente al Secretario, y a las demás unidades administrativas de la Secretaría;
- III. Formular anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos relativos a los asuntos de competencia de la Secretaría;
- IV. Recopilar y difundir entre las unidades administrativas de la Secretaría, los ordenamientos jurídicos que se relacionen con las atribuciones, facultades y obligaciones de la dependencia;
- V. Remitir a la Secretaría General de Gobierno para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones relativas a asuntos competencia de la Secretaría;
- VI. Representar legalmente a la Secretaría en los juicios contenciosos en los que sea parte, así como en los amparos interpuestos en contra de actos de la Secretaría, elaborar los informes previos y justificados e intervenir cuando ésta tenga el carácter de tercero perjudicado;
- VII. Intervenir en las reclamaciones que puedan afectar el interés jurídico de la Secretaría; formular ante el agente del ministerio público querrela, denuncia y otorgamiento del perdón y consentimiento, presentar los desistimientos que procedan previo acuerdo con el Secretario;
- VIII. Expedir copias certificadas de constancias que obren en la Secretaría y autenticar, cuando sea procedente, las firmas de los servidores públicos de la Secretaría asentadas en los documentos que expidan con motivo del ejercicio de sus funciones;
- IX. Intervenir, revisar, formular y elaborar proyectos de convenios, contratos, acuerdos, fideicomisos y demás actos jurídicos en los que intervenga la Secretaría;
- X. Substanciar, resolver y proyectar, según sea el caso, los procedimientos que tiendan a modificar o extinguir derechos y obligaciones creados por resoluciones que dicte la Secretaría;
- XI. Tramitar ante las dependencias competentes, la expedición de los instrumentos jurídicos necesarios para la incorporación de bienes al patrimonio estatal, cuando éstos se destinen al servicio de la Secretaría; y
- XII. Las demás que le sean encomendadas por el Secretario, y aquellas que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 11.-** Corresponde a la Unidad de Asesoría, Capacitación y Asistencia Técnica, por conducto de su titular, el ejercicio de las siguientes atribuciones:





- I. Dar seguimiento a las acciones de gobierno que contribuyan al correcto desarrollo de los programas que en materia de pesca y acuacultura, establezca el Gobierno del Estado, así como a aquellas acciones que deriven de convenios celebrados con los gobiernos federal o municipal;
- II. Promover acciones de coordinación con los sectores público, social y privado, en las actividades orientadas al cumplimiento de las atribuciones de la Secretaría;
- III. Proponer esquemas, métodos y escenarios de asesoría, capacitación y asistencia técnica a los productores pesqueros y acuícolas de Baja California, para el acceso de financiamiento derivado de programas de apoyo al sector productivo, que promuevan los gobiernos federal, estatal y municipal;
- IV. Difundir, en coordinación con la Unidad de Regulación, el marco jurídico que regula el ámbito de actuación de la Secretaría; y
- V. Las demás que le sean encomendadas por el Secretario, y aquellas que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.


**ARTÍCULO 12.-** Corresponde a la Unidad de Planeación e Inversión, por conducto de su titular, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Planear y brindar la asistencia técnica en los programas de apoyo, inversión y financiamiento que requiera el sector, en coordinación con las diversas unidades administrativas de la Secretaría, procurando la participación de los organismos pesqueros y acuícolas;
- II. Planear y coordinar con las unidades administrativas de la Secretaría, el Programa Operativo Anual, aplicando las metodologías requeridas para ello, buscando impulsar y fomentar la participación de los productores pesqueros y acuícolas en las políticas de desarrollo del sector; que permita evaluar mediante indicadores de seguimiento, la administración de los recursos públicos en el cumplimiento de las acciones estratégicas;
- III. Llevar el seguimiento y evaluar la operación de los programas y proyectos que ejecuten las unidades administrativas de la Secretaría, así como el análisis de la información para determinar el impacto económico y social;
- IV. Aplicar las políticas y procedimientos, que en materia de planeación, programación y presupuestación, establezca la legislación vigente;
- V. Coordinar y brindar asesoría necesaria a las áreas operativas de la Secretaría para la ejecución, seguimiento y evaluación de los programas y proyectos que ejecuten en el ámbito de sus funciones y, de acuerdo con la normatividad de las fuentes de inversión, abarcando el programa normal de gobierno del estado, recursos de la Administración Pública Federal, así como los financiados con mezclas de recursos de fuentes diversas que hayan sido propuestos o coordinados por la Secretaría;

- VI. Realizar las acciones de gestión de los planes, programas o proyectos para la obtención de recursos que requiera la Secretaría, para su implementación y operación;
- VII. Dar seguimiento y evaluar la operación de los programas y proyectos que ejecute la Secretaría en materia de pesca y acuicultura;
- VIII. Coordinar la integración de los informes que requiera la Secretaría, a fin de cumplir con las normas que regulen los programas y proyectos en base a su fuente de financiamiento o modalidad de inversión;
- IX. Coordinarse con la dependencia competente, en el proceso de elaboración o actualización del Plan Estatal de Desarrollo en los rubros pesquero y acuícola, así como la actualización del mismo;
- X. Coordinar y ejecutar a través del Sistema Integral de Inversión Pública, la planeación, aprobación y ejecución de los recursos aprobados o que se asigne a la Secretaría, para el cumplimiento de su operación y cumplimiento de acciones de su competencia; y
- XI. Las demás que le sean encomendadas por el Secretario, y aquellas que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

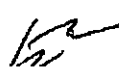
### CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS DIRECTORES

**ARTÍCULO 13.-** En la titularidad de cada Dirección habrá un Director, a quien corresponde el trámite, resolución y seguimiento de los asuntos que le asignen conforme a la materia de su competencia, así como el ejercicio de las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de los departamentos adscritos a su Dirección, de acuerdo con los requerimientos técnicos de la función; así como proponer la organización, fusión o desaparición de los mismos según sea el caso, conforme a las disposiciones aplicables;
  - II. Acordar con el Secretario la resolución de los asuntos cuyo trámite sea de la competencia de la Dirección a su cargo;
  - III. Supervisar la organización y programación, así como coordinar la evaluación del desarrollo de las actividades de las unidades administrativas que dependan de cada Dirección;
  - IV. Realizar el estudio y análisis minucioso de los asuntos turnados por los titulares de los Departamentos a su cargo, para el acuerdo correspondiente con el Secretario;
- 

- V. Suscribir los documentos relativos a los asuntos de su competencia, aquellos que les sean sometidos a su consideración por las unidades administrativas de la Secretaría, y los que les correspondan por suplencia;
- VI. Emitir opinión en relación a los convenios que celebre el Ejecutivo Estatal con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, con los gobiernos de entidades federativas, y con organismos de los sectores privado y social, cuyo contenido se relacione con las atribuciones de la Secretaría;
- VII. Proporcionar, de manera directa o a través de los titulares de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, la cooperación, información o datos que les sean requeridos por las dependencias o entidades de la Administración Pública, con la anuencia del Secretario;
- VIII. Representar al Secretario en los asuntos que les encomiende e informar oportunamente de los resultados obtenidos;
- IX. Verificar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, convenios, contratos, acuerdos y demás disposiciones e instrumentos que tengan relación con las atribuciones a la Secretaría;
- X. Coordinar y supervisar la elaboración, implementación y actualización de los manuales administrativos de la Secretaría;
- XI. Vigilar el cumplimiento de las circulares y demás disposiciones emitidas por el Ejecutivo Estatal y por el Secretario;
- XII. Dar respuesta en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado, a las solicitudes que le sean planteadas, previo acuerdo con el Secretario;
- XIII. Elaborar y proponer el programa operativo anual del área que corresponda;
- XIV. Informar periódicamente al Secretario sobre el avance y resultado de los programas bajo su responsabilidad;
- XV. Proponer a la unidad administrativa que corresponda en la Secretaría, el Presupuesto de Egresos de sus áreas de competencia; y
- XVI. Las demás que le sean encomendadas por el Secretario, y aquellas que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

**CAPÍTULO IV**  
**DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS JEFES DE**  
**DEPARTAMENTO Y TITULARES DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS**  
**ADSCRITAS A LA OFICINA DEL TITULAR**



**ARTÍCULO 14-** Al frente de cada Departamento y Unidad adscrita a la Oficina del Titular, habrá un titular, a quienes les corresponde el trámite, resolución y seguimiento de los asuntos que les asignen conforme a la materia de su competencia, así como el ejercicio de las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Acordar con el superior inmediato el despacho de los asuntos contemplados en el programa de trabajo, así como los extraordinarios que se atiendan bajo su responsabilidad;
- II. Planear, programar, organizar, conducir y evaluar las actividades encomendadas, de acuerdo con los requerimientos técnicos y administrativos de la función;
- III. Desempeñar las funciones que le encomiende el superior inmediato e informar del resultado de la gestión que se haya solicitado;
- IV. Participar en la elaboración del proyecto del programa anual de actividades a realizar, así como proponer los objetivos y políticas para el cumplimiento del mismo;
- V. Participar en la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual de egresos y programas respectivos del área a su cargo, conforme a las normas establecidas;
- VI. Participar en la elaboración de los manuales de organización, de procedimientos y de servicios, correspondientes a las actividades realizadas por la unidad administrativa a su cargo, conforme a los lineamientos establecidos y someterlos a aprobación del superior inmediato;
- VII. Rendir informes periódicos a su superior inmediato del avance de los programas, actividades y resultados de ejecución asignados a su cargo;
- VIII. Someter a la aprobación de su superior inmediato, los estudios, proyectos e informes elaborados bajo su responsabilidad;
- IX. Organizar, supervisar y evaluar el desempeño de las actividades encomendadas al personal subordinado o comisionado;
- X. Optimizar el aprovechamiento de los recursos asignados para el cumplimiento de los programas a su cargo;
- XI. Proporcionar la información y, en su caso, la asesoría técnica en la materia de su competencia, que le sea requerida por las demás unidades administrativas de la Secretaría, de acuerdo con las políticas establecidas al respecto; y
- XII. Las demás que le sean encomendadas por el superior inmediato y aquellas que les confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

## CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

**ARTÍCULO 15.-** Corresponde a la Dirección de Pesca, por conducto de su titular, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y ejecutar programas y proyectos relacionados con la adquisición de equipos y artes de pesca, así como la difusión en el uso de los mismos por parte de los pescadores;
- II. Impulsar programas para la creación de industrias o implementación de técnicas que permitan darle un valor agregado a los productos pesqueros;
- III. Realizar acciones de rehabilitación y conservación de la infraestructura pesquera, en coordinación con las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, y con el sector productivo;
- IV. Generar esquemas y políticas públicas para la aplicación de tecnologías y alternativas para una mejor explotación racional de los productos y subproductos pesqueros;
- V. Elaborar programas sobre los requerimientos de adquisición y control de tipo y capacidad de embarcaciones para la explotación pesquera;
- VI. Establecer mecanismos y lineamientos para integrar el control de la flota pesquera en coordinación con el gobierno federal;
- VII. Coordinarse con las instituciones competentes del gobierno federal, para la realización de visitas de inspección y vigilancia en materia de recursos pesqueros, observando para el caso las formalidades del debido proceso contenidas en la Ley General de Pesca y Acuacultura sustentables, su reglamento y demás ordenamientos aplicables;
- VIII. Proponer las órdenes de visita y oficios de comisión necesarios para implementar visitas de inspección, así como los operativos e instalación de puntos de revisión, lo anterior, para llevar a cabo las labores de inspección y vigilancia que correspondan, en apego a las disposiciones aplicables;
- IX. Atender y canalizar la denuncia popular en materia de recursos pesqueros;
- X. Diseñar y promover programas y proyectos de las actividades del desarrollo pesquero;
- XI. Proponer esquemas de asesoría, capacitación y asistencia técnica a los productores pesqueros;
- XII. Promover la celebración de convenios con las instancias de gobierno, con organismos de los sectores privado y social, así como con instituciones académicas y científicas, en los cuales se promueva el desarrollo sustentable de la pesca;

- XIII. Generar el intercambio de experiencias entre los productores pesqueros de Baja California, para la construcción de escenarios productivos mayormente calificados;
- XIV. Elaborar estudios de mercado para promover la comercialización de productos pesqueros y acuícolas de Baja California, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, así como con la iniciativa privada y organizaciones de productores;
- XV. Proponer e implementar normas, lineamientos y mecanismos para la comercialización y financiamiento pesquero y acuícola;
- XVI. Resolver mediante resolución en el ámbito de su competencia, los procesos administrativos derivados de la inspección y vigilancia iniciados por los inspectores para el cumplimiento de la Ley de Pesca y Acuicultura Sustentable para el Estado de Baja California, de decretos, acuerdos, normas y demás leyes y reglamentos aplicables;
- XVII. Promover la pesca responsable, sustentada en la Ley General de Pesca y Acuicultura sustentables, las Normas Oficiales Mexicanas y demás leyes y reglamentos aplicables;
- XVIII. Coordinar la realización de cursos de capacitación para generar mano de obra calificada en materia de pesca; y
- XIX. Las demás que le sean encomendadas por el Secretario, y aquellas que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 16-** Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección de Pesca contará con las siguientes unidades administrativas:

- a) Departamento de Inspección y Vigilancia.
- b) Departamento de Promoción y Comercialización.
- c) Departamento de Pesca Deportiva.
- d) Departamento de Fomento y Ordenamiento Pesquero.

**ARTÍCULO 17.-**Corresponde al Departamento de Inspección y Vigilancia, por conducto de su titular, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Llevar el control y directorio de los permisionarios pesqueros y acuícolas en el estado;
- II. Controlar la movilización de los productos y subproductos pesqueros y acuícolas mediante la inspección y verificación de los mismos, en apego a las disposiciones aplicables;
- III. Participar en la instalación de puntos de control, verificación e inspección en cualquier punto físico del estado, observando la normatividad aplicable;

- IV. Proponer al Director de Pesca las órdenes de visita y oficios de comisión necesarios para implementar visitas de inspección y los operativos de instalación de puntos de revisión, esto, para llevar a cabo las labores de inspección y vigilancia que correspondan, para cuyo fin podrá coordinarse dentro de su ámbito de competencia con autoridades de los diversos niveles de gobierno; lo anterior, en apego a las disposiciones aplicables;
- V. Revisar la legal procedencia de los productos y subproductos pesqueros y acuícolas en los puntos de comercialización de los mismos;
- VI. Certificar la propiedad de los productos pesqueros y acuícolas;
- VII. Efectuar la clasificación de los productos y subproductos pesqueros y acuícolas materia de inspección, así como certificar su peso, calidad, talla y demás características que los permitan identificar y clasificar, auxiliándose para tal efecto del personal calificado con que cuente la Secretaría o aquel que contrate la misma;
- VIII. Cuantificar las movilizaciones de los productos pesqueros y acuícolas, llevando la estadística de mérito;
- IX. Implementar y difundir las medidas y procedimientos técnicos más avanzados que permitan el desarrollo eficiente en los trabajos de supervisión y control;
- X. Apoyar la vigilancia y control de vedas de especies marinas conforme a los programas establecidos por el Gobierno Federal;
- XI. Coordinar y participar en los trabajos de supervisión sanitaria y de control en la movilización de productos y subproductos pesqueros y acuícolas que se realicen en el estado;
- XII. Conocer y recibir, según sea el caso, de los avisos de arribo de las embarcaciones pesqueras, así como de los avisos de cosecha en materia acuícola;
- XIII. Proponer las estrategias necesarias para el desarrollo de las labores de supervisión y control de los lineamientos y requisitos establecidos;
- XIV. Observar, cumplir y hacer cumplir los convenios de coordinación que en materia de inspección y vigilancia celebre Gobierno del Estado con las dependencias federales competentes en dicha materia; y
- XV. Las demás que le encomiende el superior jerárquico, y aquellas que le confieran las leyes, reglamentos y demás normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 18.-** Corresponde al Departamento de Promoción y Comercialización, por conducto de su titular, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Promover la celebración de convenios con los sectores público, privado y social, para canalizar recursos económicos orientados a proyectos que promuevan la comercialización de productos pesqueros y acuícolas;
- II. Elaborar estudios que contribuyan a la comercialización de productos y subproductos pesqueros y acuícolas de Baja California, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como con organismos de los sectores privado y social;
- III. Promover proyectos de inversión nacional y extranjera para el desarrollo de la pesca y acuicultura en Baja California;
- IV. Implementar normas, mecanismos y lineamientos que potencialicen la comercialización regional, nacional e internacional de productos pesqueros y acuícolas;
- V. Realizar estudios de mercado para identificar a los consumidores potenciales de productos y subproductos pesqueros y acuícolas, y estar en condiciones de competir con otros mercados;
- VI. Coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, para promover la exportación de los productos pesqueros y acuícolas de Baja California;
- VII. Participar y coordinar la organización de eventos, exposiciones, congresos y, en general, cualquier espacio que permita promover y comercializar los productos pesqueros y acuícolas de Baja California;
- VIII. Asesorar y participar en la organización de grupos de trabajo, sociedades mercantiles y cooperativas que se dediquen o piensen dedicarse a la actividad comercial pesquera y acuícola en la entidad;
- IX. Implementar un directorio de la industria pesquera y acuícola, así como de los centros de distribución comercial;
- X. Coadyuvar en la diversificación de empresas pesqueras y de acuicultura, así como en el desarrollo de los productos y subproductos finales, que contribuyan a la apertura de nuevos mercados y consolidación de los existentes;
- XI. Promover y fomentar entre los habitantes del estado, el consumo de productos pesqueros y acuícolas de la entidad, destacando sus beneficios y valor nutritivo; y
- XII. Las demás que le encomiende el superior jerárquico, y aquellas que le confieran las leyes, reglamentos y demás normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 19.-** Corresponde al Departamento de Pesca Deportiva, por conducto de su titular, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar la actividad de pesca deportiva-recreativa;
- 




- II. Llevar el control y vigilar el cumplimiento de los permisos de pesca deportiva, en los términos del convenio que celebre Gobierno del Estado con la autoridad competente;
- III. Identificar zonas propicias para el desarrollo de la pesca deportiva, y asesorar a particulares, grupos sociales o sociedades legalmente constituidas para explotar sustentablemente la pesca deportiva y recreativa;
- IV. Coordinarse con el Departamento de Inspección y Vigilancia de la Secretaría para llevar a cabo las labores de inspección y vigilancia en materia de pesca deportiva, en apego a las disposiciones aplicables;
- V. Coordinarse con la iniciativa privada y demás instancias de gobierno para celebrar torneos, encuentros, ferias y eventos en general, que fomenten la pesca deportiva y recreativa;
- VI. Identificar la falta de infraestructura propicia para el desarrollo de la pesca deportiva y hacer la propuesta del proyecto al Director de Pesca y al Secretario, para su seguimiento; y
- VII. Las demás que le encomiende el superior jerárquico, y aquellas que le confieran las leyes, reglamentos y demás normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 20.-** Corresponde al Departamento de Fomento y Ordenamiento Pesquero, por conducto de su titular, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Promover las actividades pesqueras para tomar las mejores rutas de acción que permitan lograr un desarrollo sustentable en las regiones de Baja California;
- II. Procurar que los proyectos y programas de fomento y aprovechamiento sustentable sean compatibles con las necesidades de Baja California, en materia pesquera;
- III. Promover la coordinación con las dependencias y entidades federales, estatales y municipales para el aprovechamiento de los recursos pesqueros;
- IV. Aplicar las políticas, normas y procedimientos que en materia de fomento pesquero sean del ámbito de competencia de la Secretaría;
- V. Promover la conservación, preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros en Baja California, mediante el diseño y operación de proyectos productivos, así como en el marco del Programa de Ordenamiento Pesquero de Baja California;
- VI. Fomentar la investigación aplicada y científica en los centros educativos, proyectos operativos en materia pesquera y recopilar información estadística del sector;
- VII. Identificar las necesidades de infraestructura y su rehabilitación, equipo y artes de pesca dentro del sector, para hacer las propuestas al Director de Pesca y al

- Secretario, de proyectos productivos, inversión directa de la Secretaría y la concurrencia en mezcla de recursos con otras instancias de gobierno;
- VIII. Elaborar programas sobre los requerimientos de adquisición, rehabilitación y control de tipo y capacidad de embarcaciones para la explotación pesquera;
  - IX. Impulsar programas para la creación de industrias para la transformación de la materia prima;
  - X. Promover la diversificación de la pesca con el propósito de disminuir el esfuerzo pesquero en las diferentes pesquerías del litoral del estado;
  - XI. Promover la utilización de energías alternativas que sean armónicas con el medio ambiente y más rentables a mediano y largo plazo;
  - XII. Promover y actualizar el Programa de Ordenamiento Pesquero de Baja California, actualizando el padrón de embarcaciones, unidades de producción pesquera, pescadores y pesquerías;
  - XIII. Mantener actualizado el padrón de mecanismos electrónicos identificadores (chips) en las embarcaciones existentes e instalar nuevos chips en las embarcaciones que ingresen a la actividad;
  - XIV. Promover la utilización de nuevas tecnologías para el apoyo de la pesca y la seguridad de la vida en el mar; y
  - XV. Las demás que le encomiende el superior jerárquico, y aquellas que le confieran las leyes, reglamentos y demás normatividad aplicable.

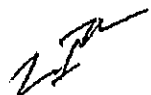
**ARTÍCULO 21.-** Corresponde a la Dirección de Acuicultura, por conducto de su titular, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Promover y fomentar las actividades acuícolas para que éstas representen una actividad sustentable, de desarrollo económico y social en Baja California;
  - II. Procurar que los proyectos y programas de fomento y aprovechamiento sustentable sean compatibles con las necesidades del estado, en materia acuícola;
  - III. Promover la coordinación con las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, así como con la iniciativa privada, centros académicos y de investigación científica, para el fomento de la acuicultura;
  - IV. Aplicar las políticas, normas y procedimientos, que en materia de acuicultura, sean del ámbito de competencia de la Secretaría;
  - V. Promover la planeación, desarrollo, instalación, conservación, preservación y el aprovechamiento de la infraestructura acuícola, mediante el desarrollo y ejecución de proyectos;
- ✓
- 

- VI. Fomentar la investigación aplicada y científica en los centros educativos y tecnológicos, relacionada con la acuicultura;
- VII. Recopilar información estadística en materia acuícola, resguardarla e interpretarla para orientar las políticas públicas al fortalecimiento del sector;
- VIII. Promover la celebración de convenios con organizaciones privadas y sociales, así como con las diversas instancias de gobierno, para canalizar recursos económicos orientados a la elaboración y ejecución de proyectos de desarrollo acuícola;
- IX. Elaborar proyectos de inversión para el desarrollo del sector acuícola;
- X. Establecer los lineamientos y normas, así como los mecanismos de coordinación y vinculación entre instituciones federales, estatales y municipales, así como con los sectores productivos de índole privado y social para lograr la inocuidad en los productos acuícolas;
- XI. Establecer las normas, lineamientos y mecanismos para el fomento de la organización y vinculación social de los productores, así como la organización de las comunidades que se dedican a la acuicultura o potencialmente pudieran hacerlo;
- XII. Coordinarse con las instituciones competentes del gobierno federal, para la realización de visitas de inspección y vigilancia en materia de recursos acuícolas, observando para el caso las formalidades del debido proceso contenidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura sustentables, su reglamento y demás disposiciones aplicables;
- XIII. Suscribir las órdenes de visita y oficios de comisión necesarios para implementar visitas de inspección, así como los operativos e instalación de puntos de revisión, lo anterior para llevar a cabo las labores de inspección y vigilancia que correspondan, en apego a las disposiciones aplicables;
- XIV. Conocer, tramitar y resolver en todas sus etapas, y de acuerdo a la materia de que se trate, los procedimientos administrativos instaurados por la Secretaría con motivo de su actuación, en cumplimiento a la Ley de Pesca y Acuicultura Sustentable para el Estado de Baja California, la Ley General de Pesca y Acuicultura sustentables, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables; y
- XV. Las demás que le encomiende el Secretario, y aquellas que le confieran las leyes, reglamentos y demás normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 22-** Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección de Acuicultura contará con las siguientes unidades administrativas;

- a) Departamento de Sanidad e Inocuidad.
- b) Departamento de Fomento Acuícola.



**ARTÍCULO 23.-** Corresponde al Departamento de Sanidad e Inocuidad, por conducto de su titular, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

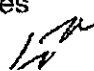
- I. Coordinar, supervisar y atender la observancia de la normatividad en materia de sanidad e inocuidad de los productos pesqueros y acuícolas;
- II. Participar, instrumentar y evaluar las campañas de sanidad en coordinación con las instancias federales, estatales y municipales;
- III. Establecer, en el ámbito de competencia de la Secretaría, las medidas de control para la movilización de productos y subproductos pesqueros y acuícolas en la entidad;
- IV. Difundir permanentemente entre los productores pesqueros y acuícolas, los comerciantes de sus productos y subproductos, así como del público consumidor, las medidas de prevención para garantizar la sanidad e inocuidad de los productos del sector;
- V. Establecer, en atención a las atribuciones de la Secretaría, los parámetros de control sanitario en materia acuícola, expidiendo las normas que garanticen la inocuidad de los productos en todas las etapas de su producción;
- VI. Coordinarse con el titular del Departamento de Inspección y Vigilancia de la Secretaría, para el eficaz desempeño de sus funciones;
- VII. Participar en coordinación con diversas instancias de gobierno, en el aseguramiento de productos contaminados o en mal estado, que constituyan un peligro para la sociedad o para el sector pesquero y acuícola; y
- VIII. Las demás que le encomiende su superior jerárquico, y aquellas que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 24.-** Corresponde al Departamento de Fomento Acuícola, por conducto de su titular, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Establecer las actividades de acuicultura para tomar las mejores rutas de acción que permitan lograr un desarrollo sustentable en Baja California;
- II. Verificar que los proyectos y programas de fomento y aprovechamiento sustentable sean compatibles con las necesidades del estado, en materia de acuícola;
- III. Promover la coordinación con las dependencias federales, estatales y municipales para el aprovechamiento de los recursos acuícolas;
- IV. Verificar la aplicación de las políticas, normas y procedimientos que en materia de fomento acuícola sean del ámbito de competencia de la Secretaría;

- V. Diseñar y dar seguimiento a proyectos productivos con la finalidad de promover la instalación, conservación, preservación, rehabilitación y el aprovechamiento sustentable de las instalaciones acuícolas en el estado;
- VI. Desarrollar estrategias para el fomento a la investigación aplicada y científica en los centros educativos y tecnológicos, en materia acuícola y recopilar información estadística del sector;
- VII. Identificar las zonas del estado propicias para el fomento de la acuicultura;
- VIII. Diseñar y proponer a los acuicultores sistemas de administración y comercialización que permitan dar competitividad a sus productos;
- IX. Integrar programas y proyectos relacionados con la construcción de fuentes de producción como canales, bordos, presas, estanques, entre otros;
- X. Diseñar e impulsar programas para la creación de industrias para la transformación de la materia prima;
- XI. Coadyuvar en la diversificación de la acuicultura en el estado, con el fin de explorar nuevos mercados y nichos de desarrollo;
- XII. Instruir y coordinarse para los fines relacionados con el sector acuícola, con los promotores de fomento acuícola que designe el Secretario y permita el presupuesto de la Secretaría; y
- XIII. Las demás que le encomiende su superior jerárquico, y aquellas que le confieran las leyes, reglamentos y demás normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 25.-** Corresponde a la Dirección Administrativa, por conducto de su titular, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Organizar y programar las actividades que le competen a la Secretaría, en materia de recursos humanos, financieros y materiales, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes;
  - II. Fomentar los programas creados por Oficialía Mayor de Gobierno, así como los propios de la Secretaría, para la capacitación, adiestramiento, desarrollo y recreación del personal;
  - III. Implementar los lineamientos y políticas generales sobre administración, conservación, aprovechamiento y mantenimiento de los recursos materiales y servicios generales, conforme a lo establecido en la materia por Oficialía Mayor de Gobierno y demás disposiciones aplicables;
  - IV. Vigilar la ejecución de las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, de acuerdo a la normatividad emitida por Oficialía Mayor de Gobierno y demás disposiciones aplicables;
- 

- V. Establecer permanentemente el control de los recursos humanos, manteniendo actualizados debidamente formalizados los nombramientos, propuestas de altas y bajas de personal, control de nóminas, horarios de entrada y salida de labores, pago de sueldos, vacaciones, licencias e incapacidades, así como formular y controlar el calendario de vacaciones acreditadas al personal;
- VI. Coordinar la ejecución del presupuesto anual de egresos de la Secretaría, vigilando la correcta aplicación en cada una de las partidas presupuestales autorizadas;
- VII. Verificar el control de registro y actualización permanente de los inventarios y resguardos de la Secretaría;
- VIII. Implementar servicios de correspondencia, mensajería, vigilancia, transporte y demás necesarios para el buen desempeño de las funciones de la Secretaría;
- IX. Establecer coordinación permanente con las unidades administrativas de la Secretaría, supervisando que se satisfagan los requerimientos de personal, bienes materiales y servicios generales, proporcionando los servicios de conservación y mantenimiento a las instalaciones, maquinaria, equipo y mobiliario;
- X. Coordinar y supervisar la elaboración y actualización de los manuales administrativos de la Secretaría;
- XI. Informar al Secretario, de los avances físicos de los programas y proyectos operados por las unidades administrativas de la Secretaría;
- XII. Resguardar la documentación soporte del ejercicio de los programas y disposiciones presupuestales;
- XIII. Supervisar los avances de los contratos de servicios, ejecución de obras o programas en los que participe la Secretaría; y
- XIV. Las demás que le encomiende el Secretario, y aquellas que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

## CAPÍTULO VI DE LAS SUPLENCIAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

**ARTICULO 26.-** El Secretario será suplido en sus ausencias por el Director que designe.

**ARTÍCULO 27.-** Los Directores y los titulares de las Unidades adscritas directamente a la Oficina del Titular, serán suplidos en sus ausencias por el servidor público que designe el Secretario.

**ARTÍCULO 28.-** Los Jefes de Departamento serán suplidos en sus ausencias por el servidor público que designe el Director de la adscripción del área que corresponda.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

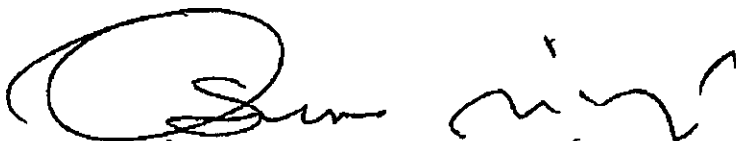
**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** En tanto no se expiden los manuales que este Reglamento menciona, el Secretario queda facultado para resolver las gestiones que conforme a dichos manuales se deban regular.

**TERCERO.-** Los asuntos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, que se encuentren en trámite, serán concluidos en base a las disposiciones de este instrumento.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, imprímase y publíquese el presente Reglamento para su debido cumplimiento y observancia.

Dado en el Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los quince días del mes de abril de 2013.



**JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN  
GOBERNADOR DEL ESTADO**



**FRANCISCO ANTONIO GARCÍA BURGOS  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**



**ALBERTO FAUSTINO SILVA GALINDO  
SECRETARIO DE PESCA Y ACUACULTURA**

## PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

### CUOTAS

EN VIGOR QUE SE CUBRIRAN CONFORME A:

#### 1.- SUSCRIPCIONES Y EJEMPLARES

1.- Suscripción Anual:.....	\$2,471.40
2.- Ejemplar de la Semana:.....	\$ 41.65
3.- Ejemplar Atrasado del Año en Curso:.....	\$ 49.43
4.- Ejemplar de Años Anteriores:.....	\$ 62.14
5.- Ejemplar de Edición Especial:(Leyes, Reglamentos, etc...).....	\$ 88.97

#### II.- INSERCIONES

1.-Publicación a Organismos Descentralizados, Desconcentrados y Autónomos Federales, Estatales y Municipales, así como a Dependencias Federales y Municipios, por Plana:.....\$1,708.79

No se estará obligado al pago de dicha cuota, tratándose de las publicaciones de: Acuerdos de Cabildo, Leyes de Ingresos, Tablas Catastrales, Presupuestos de Egresos, Reglamentos y Estados Financieros de los Ayuntamientos del Estado; excepto cuando se trate de **FE DE ERRATAS** a las Certificaciones de Acuerdos de Cabildo de los Ayuntamientos del Estado.

2.-Publicación a Particulares por Plana:.....\$2,471.40

#### Tarifas Autorizadas por el Artículo 30 de la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2013

#### INFORMACIÓN ADICIONAL

**El Periódico Oficial se publica los días VIERNES de cada semana.** Solo serán publicados los Edictos, Convocatorias, Avisos, Balances y demás escritos que se reciban en original y copia en la Oficialía Mayor de Gobierno a más tardar **5 (cinco) días hábiles** antes de la salida del Periódico Oficial.

Delegación de Oficialía Mayor  
Av. Oriente No. 10252, Zona del Río  
Tel:624-20-00 Ext. 2313  
Tijuana, B.C.

OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO  
Edificio del Poder Ejecutivo, Sótano  
Calz. Independencia #994  
Centro Cívico. C.P. 21000  
Tel: 558-10-00 Ext. 1711 y 1532  
Mexicali, B.C.

Delegación de Oficialía Mayor  
Av. José Haroz Aguilar No. 2004  
Fracc. Villa Turística C.P. 22710  
Tel: 614-97-00  
Playas de Rosarito, B.C.

Delegación de Oficialía Mayor  
Carretera Transpeninsular  
Ensenada-La Paz #6500, Ex ejido Chapultepec  
Tel: 172-3000, Ext. 3209  
Ensenada, Baja California.

Delegación de Oficialía Mayor  
Misión Santo Domingo # 1016  
Planta Alta Fracc. El Descanso  
Tel: 01(665) 103-75-00 Ext. 7569  
Tecate, B.C.

**DIRECTOR**  
**RAÚL LEGGS VÁZQUEZ**

**SUBDIRECTOR**  
**RICARDO CASIÁN TOPETE**

**COORDINADOR**  
**JOSÉ ANGEL MEXIA LÓPEZ**

Consultas:

[www.bajacalifornia.gob.mx](http://www.bajacalifornia.gob.mx)  
[Periodico\\_oficial@baja.gob.mx](mailto:Periodico_oficial@baja.gob.mx)  
[jamexia@baja.gob.mx](mailto:jamexia@baja.gob.mx)